

RESOLUCIÓN No. **0398**
Valledupar, **16 DIC 2025**

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR LUIS HERNANDO GUEVARA SANTIAGO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 18.973.995 DE CURUMANÍ, CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 2 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, contempla la facultad a prevención que tienen *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia: las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional.*

Que la facultad a prevención le da a las autoridades anteriormente mencionadas la habilitación para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024 establece los tipos de medidas preventivas que se pueden imponer a los infractores de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo a la gravedad de la infracción, entre las que se encuentran:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPOCESAR-
0398 16 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR LUIS HERNANDO GUEVARA SANTIAGO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 18.973.995 DE CURUMANÍ, CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -
-----2

3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante documento de fecha 04 de agosto del año 2025, radicado en la Corporación Autónoma Regional del Cesar con número 12253 de fecha 08 de septiembre de 2025 y entregado a la Oficina Jurídica el 09 de septiembre de la presente anualidad, se pone a disposición de Corpocesar, 20 bultos de carbón vegetal correspondientes a 0.2396 toneladas, decomisados por estar siendo transportados sin el respectivo salvoconducto que acreditara su procedencia legal.

Asunto: dejando a disposición 20 bultos de carbón vegetal.

Respetuosamente me permito informar a esa Corporación, que el día de hoy 04/08/2025 siendo las 10:00 horas, mediante actividades de control a la Biodiversidad, en las coordenadas 10°26'06.68" N -73°16'04.93" W, fueron incautados 20 bultos de carbón vegetal pesando 11,98 kg cada uno, al señor LUIS HERNANDO GUEVARA SANTIAGO identificado con CC N° 18.973.995 expedida en Curumani-Cesar, por la resolución N°0753 del 09 de mayo del 2018, en su Artículo 6. Requisitos para la Movilización de Carbón vegetal, todo aquel que esté interesado en carbón vegetal con fines comerciales debe contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente.

Que, mediante informe fechado el 7 de septiembre de 2025, el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre – CAVFFS mediante informe técnico puso en conocimiento de esta Corporación lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Se realiza el informe técnico respectivo de la inspección y verificación del material vegetal no maderable (carbón), que ingresó a las instalaciones del CAVFFS, y fue puesto a disposición de la Autoridad Ambiental, por funcionarios de la Policía del Grupo Carabineros MEVAP; quienes reportaron mediante oficio, que el día 4 de agosto del presente año, a las 10:00, a

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0398 16^{ma} DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR LUIS HERNANDO GUEVARA SANTIAGO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 18.973.995 DE CURUMANÍ, CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -
-----3

través de labores de control a la Biodiversidad, en el municipio de Valledupar, específicamente en las coordenadas geográficas 10°25'46"N – 73°16'14"W, evidenciaron el tránsito de un vehículo sin detalles especificados, que transportaba 20 bultos de carbón vegetal. Le señalaron al conductor que se detuviera, realizaron un registro no invasivo e identificaron al presunto infractor:

- **LUIS HERNANDO GUEVARA SANTIAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.973.995 de Curumaní – Cesar.

Se le solicitó el Salvoconducto Único Nacional para la Movilidad de Especímenes de la Diversidad Biológica otorgado por la Autoridad Ambiental competente, el cual no se presentó.

Debido a lo anterior, procedieron a realizar la aprehensión preventiva del recurso maderable y posterior traslado hacia el CAVFFS.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En cumplimiento a los procedimientos de recepción de Flora Silvestre Maderable o No Maderable en el CAVFFS, por órdenes de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, y el ingreso del vehículo perteneciente a la Fuerza Pública, cargado con 20 bultos de carbón vegetal, el día 4 de agosto de 2025, se procedió a realizar el peritaje.

Se realizó la verificación y el conteo de los bultos de Carbón Vegetal, donde se evidenció que los mismos presentaron un peso promedio de 12 Kg, obteniendo los siguientes resultados (Tabla 1):

Tabla 1. Cuantificación y Pesaje de los bultos de Carbón Vegetal incautados.

Peso (Kg)	Cantidad	Peso (Kg)	Total	Peso (Ton)	Total
12	20	240		0,24	

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2024-2025)

La carga de carbón vegetal incautada tiene un peso total de 240 kilogramos, es decir 0,24 toneladas. La especie de la cual se procesó el carbón vegetal no se logró identificar, debió al alto grado de transformación. Los bultos se ubicaron en la zona 2 de acopio del CAVFFS.

LOCALIZACIÓN

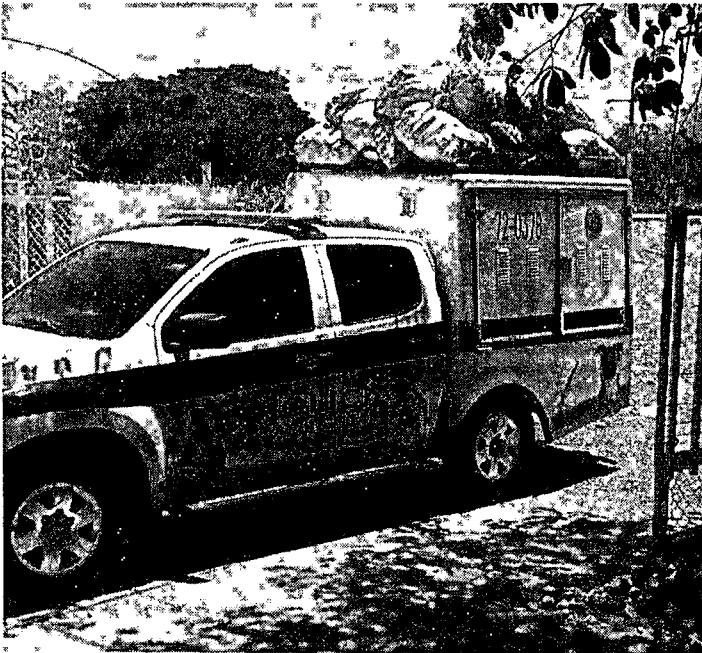
El proceso de verificación, cuantificación y pesaje de los bultos de Carbón Vegetal fue realizado en las Instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR LUIS HERNANDO GUEVARA SANTIAGO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 18.973.995 DE CURUMANÍ, CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" - -----4

de Corpoquesar, ubicado en el Kilómetro 16 – Vía que comunica la cabecera municipal de Valledupar con el corregimiento de Valencia de Jesús.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Como material de soporte del procedimiento realizado por el equipo técnico del CAVFFS, se tomó el registro fotográfico del ingreso y la salida del vehículo perteneciente a la fuerza pública cargado con el carbón vegetal (Fotografía 1).



Fotografía 1. Proceso de ingreso y la salida del vehículo perteneciente a la fuerza pública cargado con el carbón vegetal que corresponden a una carga de 0,24 toneladas.
Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2024-2025)

CONCLUSIONES

En razón a lo expuesto y a la verificación en campo realizada al material forestal no maderable (carbón vegetal), en las instalaciones del CAVFFS, se concluye lo siguiente:

1. Con respecto a si existe o no infracción a las normas ambientales vigentes:

De acuerdo con la información recolectada en campo, Sí existe infracción a la normatividad ambiental vigente, ya que el Decreto 1076 del 2015 establece que todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar



CODIGO PCA-04-F-18
VERSION 2.0
FECHA 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0398

CORPOCESAR-
16 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR LUIS HERNANDO GUEVARA SANTIAGO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 18.973.995 DE CURUMANÍ, CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -
-----5

con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar del aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización; y al solicitar el respectivo Salvoconducto, no se presentó.

2. Recursos Naturales afectados:

20 bultos de Carbón Vegetal que corresponden a una carga de 0,24 toneladas.

En la Tabla 2 se relaciona la cantidad de piezas y peso total:

Tabla 2. Resumen de la materia prima incautada.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	MASA (TON)	CANTIDAD	LUGAR PROCEDENCIA	DE LUGAR DISPOSICIÓN	DE
Carbón Vegetal	No Identificado	0,24	20 bultos	Valledupar	CAVFFS	de CORPOCESAR

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2024-2025)

3. Circunstancias de tiempo, modo y lugar:

Aprehensión preventiva realizada el día 4 de agosto del presente año, a las 10:00, en el municipio de Valledupar.

4. Da lugar para imponer medidas preventivas:

Las medidas que la Oficina Jurídica considere pertinentes al caso."

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 que modifica el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 menciona **Titularidad de la potestad sancionatoria materia ambiental**. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 60 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



0398

CORPOCESAR-
16 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR LUIS HERNANDO GUEVARA SANTIAGO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 18.973.995 DE CURUMANÍ, CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -
-----6

públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia,

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo puro lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales. conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, el artículo 5 de la ley 2387 del 2024, que modifica el artículo 2 de la ley 1333 de 2009, establece:

Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

PARÁGRAFO 1. En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

PARÁGRAFO 2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas.

A su vez el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, que modifica el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 establece que:

Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR LUIS HERNANDO GUEVARA SANTIAGO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 18.973.995 DE CURUMANÍ, CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -
-----7

expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

PARÁGRAFO 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

El artículo 2.2.1.1.13.1. del decreto 1076 del 2015 establece que: **Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Y el artículo 2.2.1.1.13.2. ibídem, **Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y re movilización); b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
0398 CORPOCESAR-
16 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR LUIS HERNANDO GUEVARA SANTIAGO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 18.973.995 DE CURUMANÍ, CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -
-----8

que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Que el artículo 19 de la ley 2387 del 2024, modifica el artículo 36 de la ley 1333 de 2009, establece que: **Tipos de Medidas Preventivas.** *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades, ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

- 1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.*
- 3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*
- 4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.*

PARÁGRAFO 1. *Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.*

PARÁGRAFO 2. *En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



0398 1 6'DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR LUIS HERNANDO GUEVARA SANTIAGO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 18.973.995 DE CURUMANÍ, CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -
-----9

III. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Decreto 1076 en su Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Decreto 1076 en el artículo 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

Que el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, señala: "*Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, del presente código o demás legales, será decomisado (...).*"

Que la resolución 1909 del 2017, expedida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en su objeto, establece el salvoconducto único Nacional en Línea (SUNL), para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica; así como su removilización y renovación, el cual será expedido exclusivamente en la plataforma de la ventanilla integral de tramites ambientales en línea (VITAL).

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que según documento de fecha 04 de agosto de 2025, rendido por el Patrullero Ervin Fabián Leal Pérez de la Policía Metropolitana de Valledupar, denominado "DEJANDO A DISPOSICION" se dejan a disposición de Corpocesar 20 bultos de carbón pesando 11.98 kg cada uno, decomisados en procedimiento de control y vigilancia a los recursos naturales renovables. Se procede al respectivo decomiso por estar siendo transportados sin el respectivo salvoconducto ni documentación que acreditara su procedencia legal y aprovechamiento.

Que el decomiso se realizó al señor **Luis Hernando Guevara Santiago identificado con cédula de ciudadanía 18.973.995 de Curumaní, Cesar**, a quien se le solicita el salvoconducto de movilización que emite la autoridad ambiental Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, a lo cual manifestó no tener.

Que revisada la información entregada en el oficio de fecha 04 de agosto de 2025, se observa que el aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización Carbón Vegetal, fue realizado sin sujeción a las normas ambientales vigentes, y tal hecho fue realizado presuntamente por el **señor Luis Hernando Guevara Santiago identificado con cédula de**



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0398

CORPOCESAR-
16 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR LUIS HERNANDO GUEVARA SANTIAGO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 18.973.995 DE CURUMANÍ, CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" - -----10

ciudadanía 18.973.995 de Curumaní, Cesar, al estar transportando el Carbón Vegetal sin salvoconducto emitido por autoridad ambiental competente, con estos hechos se produce un deterioro ambiental presumiéndose de esta forma responsables de las actividades antes mencionadas por lo que se hace necesario imponer medida preventiva con la finalidad de prevenir, impedir o evitar la continuación de la conducta que atenta ambiente y los recursos naturales.

Que la medida a imponer será la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática, específicamente de *20 bultos de Carbon Vegetal con un peso de 240 kilogramos*. De acuerdo al artículo 19 Numeral 2 de la ley 2387 de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva al señor Luis Hernando Guevara Santiago identificado con cédula de ciudadanía 18.973.995 de Curumaní, Cesar, consistente en la aprehensión de 20 bultos de Carbón Vegetal con un peso de 240 KG.

PARÁGRAFO 1°: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

PARÁGRAFO 2°: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al coordinador del Centro De Flora y Fauna Silvestre CAVFFS, para que garantice la medida preventiva impuesta, y advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de los 20 bultos de carbón vegetal decomisado si no existe orden expresa de esta Oficina Jurídica.

PARAGRAFO 1°: Que los costos en que se incurran, con ocasión a las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento correrán por cuenta del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de este acto administrativo al señor Luis Hernando Guevara Santiago identificado con cédula de ciudadanía 18.973.995 de Curumaní, Cesar por Secretaría líbrense los oficios de rigor.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSION: 2.0
 FECHA: 27/12/2021

0398 **16 DIC 2025**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA **AL SEÑOR LUIS HERNANDO GUEVARA SANTIAGO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 18.973.995 DE CURUMANÍ, CESAR,** Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -
 -----11

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia, comunicación que se hara al correo cvence@procuraduria.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
 Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maria Maestre – Profesional de Apoyo - Abogada	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.